



ACTA DE LA REUNION DEL DIA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2007 DE LA COMISION MIXTA PARITARIA DE INTERPRETACION Y APLICACIÓN DEL EXPEDIENTE DE REGULACIÓN DE EMPLEO DE RTVE, SEGÚN TEXTO ARTICULADO DEL PLAN DE EMPLEO, SUSCRITO CON FECHA 24 DE OCTUBRE DE 2006.

ASISTENTES

REPRESENTANTES DE LA PARTE SOCIAL

D. Jesús TRANCHO LEMES
D. Julián ROSALES HERRERO (UGT)
D. Alfonso MARCOS MARTÍN (UGT)
D. Oscar ARGUDO URDIAN (UGT)
D. José Carlos PEDRAJO MIERA (CC.OO)
D. Máximo MARTINEZ MOLINA (CC.OO)
D. Jesús CORBALAN PORTILLO (CC.OO)
D^a. M^a Soledad GRAJERA TORDERA (APLI)
D^a M^a Victoria ARIAS PEREZ (APLI)
D. Luis VILLALTA DEL RIO (USO)
D. Enrique BOLAÑO VUELTA (USO)

REPRESENTANTES DE LA DIRECCION

D. Julio BLANCO NOVILLO
(Presidente del Consejo de Liquidación del Ente Público RTVE)

D. Enrique ALVAREZ ORTIZ
(Director Recursos Humanos de la Corporación RTVE)

En Madrid, a 18 de Septiembre de 2007, a las 12,00 horas, se reúnen en la Sala de Juntas de la 3^a planta del Edificio Prado del Rey, las personas al margen relacionados en representación de la Dirección y de la Parte Social, para analizar los asuntos planteados.

La representación de los trabajadores manifiesta que en algún caso, cuando las bases de cotización no alcanzan los máximos, si se tuviese en cuenta la retroactividad de la aplicación de las cuotas tanto en el cobro de atrasos, como en el de la paga de los diez años, las bases tendrían que modificarse. La Dirección se compromete a analizar esos casos y aplicar, si es que así no se hubiese considerado, los devengos de estos pagos efectuados con desfase temporal, a los períodos a los que realmente correspondan.

1



A continuación la Dirección informa de la situación exacta en la que se encuentra al expediente de regulación de empleo, en lo que a adhesiones y bajas ya efectuadas se refiere.

En este sentido, distribuye un esquema numérico cuyos datos son los siguientes:

Adhesiones ERE 29/06

Nº Personas

Epígrafe 3.

Medidas de desvinculación para trabajadores menores de 52 años a 1-1-2009

3.1	3
3.2	43

Epígrafe 4.

- Medidas de desvinculación para trabajadores con 52 o más años que no cumplan los requisitos legales de acceso a la jubilación ordinaria en el sistema de la Seguridad Social.

4.072

- Trabajadores que cumplieron 65 años entre el 24 de octubre y el 1 de diciembre de 2006

7

Epígrafe 5.

- Medidas de desvinculación para los trabajadores que a 24 de octubre de 2006 cumplieran los requisitos para acceder a la jubilación ordinaria del Sistema de la Seguridad Social.

29



Epígrafe 6.

- Otras medidas de desvinculación

2

Por otra parte, existen ocho peticiones de anulación de su adhesión al ERE.

También se informa de la petición de dos trabajadores de acogerse a las medidas contempladas en el epígrafe 4 del ERE, quienes por circunstancias que expresan en sus solicitudes no formalizaran su adhesión durante el plazo que se concedió al distribuir la información individualizada, el pasado mes de diciembre.

A continuación, se da a conocer el acuerdo entre la Dirección y la representación social de Canarias referido a un número de nueve trabajadores a los que, en la medida que hubiese margen dentro de las 4.150 extinciones máximas autorizadas por la Dirección General de Trabajo, se pudieran acoger a lo establecido en el epígrafe 3 del ERE.

Finalmente, la parte social también informa de la existencia de una petición de baja indemnizada al amparo del epígrafe 3.1 del ERE.

Sobre toda esta información se acuerda:

- a) Aceptar la anulación de adhesión al ERE de las ocho personas que por diversos motivos han solicitado la baja en el mismo.
- b) No tomar ninguna decisión sobre las peticiones de las dos personas antes indicadas, hasta que no se tuviese la seguridad de la existencia de vacantes entre las 4.150 extinciones autorizadas.
- c) Aceptar los acuerdos adoptados por la Dirección y la representación de los trabajadores de Canarias consistente en que, en la medida que puedan computar dentro de las 4.150 bajas autorizadas en el expediente, se permita la adhesión al epígrafe 3 del mismo de las siguientes personas:



- Joaquín Pardo Gálvez .-Gran Canaria
- Juan Antonio Cubas Cabrera .-Gran Canaria
- Jorge Narváez Blanca.- Gran Canaria
- M^a del Pino Sánchez Hernández.- Gran Canaria
- Rafael Ramos Álvarez.- Tenerife
- Domingo González Díaz.- Tenerife
- Juan Pedro Jiménez Rodríguez.-Tenerife
- Gustavo González Jordán .-Tenerife
- Ciro Enrique Hernández Rodríguez .-Tenerife

d) No aceptar, de momento, la petición de baja indemnizada.

La representación social plantea, a continuación, el efecto de la aportación extraordinaria al plan de pensiones a favor de los trabajadores que se encontraban en situación de excedencia especial en el período que fija el expediente de regulación de empleo como referencia para el porcentaje de aportación (septiembre de 2006).

Consideran que debería extenderse el período referencial al último mes que estuvieron en situación de activos en RTVE, ya que durante la excedencia especial no es posible hacer ninguna aportación al plan de pensiones.

Tras debatir este asunto, se acuerda que a aquellos trabajadores que se encontraban en excedencia especial el mes anterior a la firma del expediente de regulación de empleo, y que sigan siendo partícipes del plan de pensiones, les sea de aplicación los derechos recogidos en el apartado B del Epígrafe 4.8 del Texto Articulado del Plan de Empleo de RTVE, tomándose como referencia, a efectos de cómputo, el porcentaje de aportación individual que cada trabajador en estas circunstancias hubiese realizado el mes anterior a su pase a la situación de excedencia especial.

La representación de los trabajadores solicita información sobre el abono por una sola vez, coincidiendo con el último pago, de las cuotas destinadas al



Convenio Especial de la Seguridad Social, a los trabajadores que se les comprime el periodo de cobro de la "Renta Irregular Diferida".

Concretamente piden detalle del sistema de cálculo que vaya a elaborar la Empresa para que el importe neto que perciban los trabajadores que se encuentren en estas circunstancias coincida con el coste del Convenio Especial, sin que el hecho de que ese pago por una sola vez, que tendrá una notable repercusión en las retenciones de ese ejercicio, propicie que la cantidad final que perciba el trabajador (neto) sea inferior al coste real del periodo que le reste de mantenimiento del Convenio Especial.

La parte social solicita se revise el cálculo realizado a las aproximadamente cien personas que, como consecuencia de la modificación de parámetros, han visto reducido su porcentaje bruto.

La parte social plantea la inclusión en el importe bruto garantizado del complemento que venía percibiendo D. José María Siles por los trabajos en los Servicios Informativos de TVE.

Finalmente, la parte sindical manifiesta que según su punto de vista, en una interpretación unánime de todos los representantes de los trabajadores, los finiquitos que está entregando la empresa a quienes se han desvinculado hasta la fecha, son incorrectos, y entregan una Sentencia del Juzgado de los Social nº 25 de Barcelona, que atiende las peticiones de un trabajador que reclamó una determinada cantidad, basado en criterios de devengo diferentes a los aplicados por la empresa, así como varias Sentencias del Supremo en las que se trata sobre devengos de pagas extraordinarias.

En relación con este asunto, la Dirección considera que las liquidaciones que figuran en los finiquitos son correctas y su pago se corresponde con los periodos de devengo, independientemente de lo que pueda haber llevado al titular del Juzgado de lo Social nº 25 a dictar la sentencia exhibida, sentencia sobre la que, por otra parte, se ha notificado interposición de recurso por los Servicios Jurídicos de RTVE.

Para avalar esta manifestación, la Dirección expresa que los pagos producidos durante el ejercicio se corresponden con devengos del propio año, como lo demuestra el contenido de las masas salariales anuales, destinadas a pagos devengados en cada ejercicio que viene autorizando la Comisión Ejecutiva



de la Comisión Interministerial de Retribuciones (CECIR). Y porque viene siendo práctica habitual en la empresa, tanto para las altas como para la bajas.

Que la denominada paga de productividad nace el año 1987, en el VI Convenio Colectivo referido a aquel año, con el texto que ya se leyó en una reunión anterior y que literalmente dice "Para 1987 se establece un complemento de productividad para el personal fijo que prima la mayor formación y calidad del trabajo....Como contraprestación al anterior complemento, los trabajadores se obligan a poner a disposición de la Dirección hasta treinta y cinco horas anuales (fuera de la jornada de trabajo) para dedicar a cursos de formación que se impartirán, según los casos, dentro o fuera de la jornada laboral". Las cantidades acordadas en Convenio para ese año fueron pagadas en 1.987.

A partir de aquella fecha, todos los años en el mes de marzo, se ha venido haciendo efectiva a la totalidad de los trabajadores, la denominada paga de productividad correspondiente al mismo ejercicio.

Esta situación se ha mantenido hasta el XVI Convenio Colectivo, en el que referido a los años 2002 y 2003 se acuerda no acreditar la totalidad de la paga de productividad en el mismo año, dejando un pequeño porcentaje vinculado al cumplimiento de unos objetivos específicos, porcentaje que se abona los años 2003 y 2004 (este último en el mes de febrero), respectivamente.

Pero ya en la paga correspondiente al año 2004, de nuevo se establece como único requisito para su percepción la puesta a disposición de los trabajadores a favor de la empresa de un número de horas para formación y la cantidad negociada para ese ejercicio se abona a todos los trabajadores el mes de marzo del mismo año.

Además, al no haber cerrado acuerdos económicos referidos a los años 2005 y 2006, acreditándose, por tanto, cantidades a cuenta en los meses de marzo de cada año, en el Acuerdo para la Constitución de la Corporación RTVE, firmado por la totalidad de los Sindicatos con representación en el Comité General Intercentros de RTVE y por la Dirección de RTVE y de la Sepi, se establece como compromiso llegar a un acuerdo en materia económica, entre la que se encuentra la paga de productividad de los años 2005 y 2006.

Que en virtud de ese compromiso, la Dirección de RTVE y todos los Sindicatos del CGI, por unanimidad, suscribieron un acuerdo económico, donde se contemplaban los importes referidos a las pagas de productividad de 2005 y



2006 y en el que se estableció que las diferencias entre ese acuerdo y lo acreditado en concepto de anticipo, se abonaría en el mes de septiembre, como así se produjo

Por tanto y a modo de conclusión, la Dirección manifiesta que la paga de productividad correspondiente al año 2006 se abonó a todos los trabajadores en las nóminas de marzo y septiembre de ese año, tras los acuerdos celebrados con todos los Sindicatos del CGI por unanimidad, abonándose en marzo de 2007 el importe correspondiente al ejercicio actual

La representación social considera, no obstante, que el devengo que se está aplicando en las pagas es incorrecto, ya que no se ajusta a lo que vienen determinando los tribunales de justicia.

Y sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las 14,00 horas del día indicado.

POR LA DIRECCION

POR LA REPRESENTACION SOCIAL